



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05 001 31 10 008 2024 00108 00

Se **INADMITE** la presente demanda **DECLARATIVA DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, instaurada por el señor **ESTEBAN SARMIENTO RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.037.628.366 en contra de la señora **SANDRA JULIETH GRAJALES RAMÍREZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.102.437, en representación de la menor **S.S.G¹**. identificada con NUIP N° 1.023.548.608 para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: **ACLARARÁ** la dirección en la cual se ubica el menor y cual es su domicilio -numeral 2 y 10, artículo 82 C.G.P.-

SEGUNDO: **ALLEGARÁ** constancia de remisión de la demanda y sus anexos a la dirección que denuncia en el acápite de notificaciones como de la demandada, de conformidad a lo ordenado en la ley 2213 de 2022, artículo 6.

TERCERO: Dado que no se encuentra en el plenario prueba que demuestre que la madre perdió la patria potestad de la menor, esta será representada por ella, siendo innecesario curador. Por tanto, se servirá adecuar el plenario omitiendo tal solicitud o en su lugar -artículo 55 C.G.P.

CUARTO: Los requisitos de inadmisión deberán adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demandada integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al artículo 89, inciso 2° C.G.P.

¹ En esta providencia no se publica el nombre del niño, niña y/o adolescente o cualquier información que permita la identificación de los menores de edad, salvaguardando su intimidad y otorgándoles su especial protección constitucional, en tanto sus derechos prevalecen en el ordenamiento jurídico, siendo menester propender porque no se ponga en riesgo su información personal. Lo anterior, de conformidad con el numeral 8° del artículo 47 de la Ley 1098, en armonía con el artículo 16 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y las disposiciones de la Sentencia T- 178 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ**

**Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa4782ba438ecfe58de610a239f239efcf3988265b8387eb29a15551a01f9cc**

Documento generado en 30/04/2024 11:12:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**